



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 173 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 01 de Junio de 2021.

VISTO:

La Solicitud presentada por la señora **FLOR DE MARÍA CARLOTA MUÑOZ TORRES**, identificada con DNI N° 26626669, de fecha 26 de mayo de 2021, con MAD: 5792173; y anexos,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, en concordancia con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales “**son personas jurídicas de derecho público con autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible**”.

Que, con el documento de visto, la señora **FLOR DE MARÍA CARLOTA MUÑOZ TORRES**, solicita al Ing. Elfer Neira Huamán Director Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, se expida la Resolución Administrativa que reconozca y pague devengados e intereses legales en cumplimiento de mandato judicial; para tal efecto adjunta las siguientes documentos:

1. Copia Legible de mi DNI.
2. Copia de la Sentencia N° 1260-2019, contenida en la Resolución N° 04, de fecha 17 de julio de 2019.
3. Copia de la Resolución N° 05, de fecha 18 de setiembre de 2019.
4. Copia de la Resolución N° 06, de fecha 06 de julio de 2020.
5. Copia de la Resolución N° 07, de fecha 29 de diciembre de 2020 e Informe Pericial de fecha 03 de diciembre de 2020.
6. Copia de la Resolución N° 10, de fecha 17 de marzo de 2021.

Que, mediante la Sentencia N° 1260-2019, contenida en la Resolución N° 04, de fecha 17 de julio de 2019, se RESUELVE DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por **FLOR DE MARÍA CARLOTA MUÑOZ TORRES** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca; por lo tanto, DECLARO NULIDAD TOTAL de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 111-2017-GR.CAJ/DRA y de la Resolución Gerencial Regional N° 024-2017-GR.CAJ/GRDE y NULIDAD PARCIAL de la Resolución de Dirección de Agricultura N° 055-2010-GR.CAJ/DRA; y ordeno al representante de la entidad demandada cumpla con emitir la Resolución Administrativa, disponiendo los reintegros de los montos diminutos pagados al demandante.

Que, mediante la Resolución N° 05, de fecha 18 de setiembre de 2019, DECLARO IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por el Procurador Público Regional de Cajamarca, contra la Sentencia N° 1260-2019, su fecha 17 de julio de 2019, referida a reintegros de dos remuneraciones totales o integras por concepto de subsidio por fallecimiento de familiar directo y dos remuneraciones totales por el concepto de gastos de sepelio, más los



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

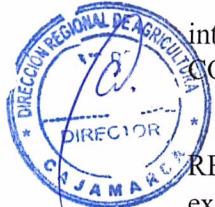
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 173 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 01 de Junio de 2021.



intereses. En consecuencia, DECLARO que la sentencia en mención ha adquirido la calidad de COSA JUZGADA, y pase a su ejecución.

Que, mediante la Resolución N° 06 de fecha 06 de julio del 2020, se RESUELVE CORREGIR la Resolución número cuatro de fecha 17 de julio de 2019, en el extremo que se consideró de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca, siendo lo correcto Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Cajamarca; manteniéndose vigente dicha resolución en sus demás extremos.

Que, el escrito de fecha 03 de diciembre de 2020, se presenta ante el Juez del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo la liquidación de la deuda y cálculo de Intereses Legales, en donde se llega a conclusión que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca está adeudando por subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señor padre la suma de S/. 2 244.83, más intereses legales calculados al 03 de diciembre de 2020 la suma de S/. 546.80, lo cual hace un total de S/. 2 791.62 (DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 62/100 SOLES).

Que, mediante Resolución N° 10, de fecha 17 de marzo de 2021, se RESUELVE DECLARAR INFUNDADA la Observancia al Informe Pericial Contable formulada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca, APROBAR el referido Informe Pericial Contable por el monto total adeudado al 03 de diciembre de 2020 ascendente a DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 62/100 soles (S/. 2, 791.62 SOLES); Y, NOTIFICAR al Gobernador del Gobierno Regional de Cajamarca, en su condición de Titular del Pliego Presupuestario de tal entidad para que cumpla con lo establecido en el artículo 46° del D.S. N° 011-2019-JUS, COMUNICANDO al juzgado, del procedimiento de pago o compromiso del mismo, evitando cualquier tipo de dilación, bajo apercibimiento de que, en su oportunidad y a pedido de la parte demandante, se proceda a iniciar la ejecución forzada.

Que, de conformidad con el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece “Que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámites, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso”. Bajo dicho precepto normativo, al haber concluido el Proceso Acción Contenciosa Administrativo signado con el Exp. 01740-2017-0-0601-JR-LA-02, con sentencia favorable a la demandante **FLOR DE MARÍA CARLOTA, MUÑOZ TORRES**, que ha adquirido la cosa juzgada, encontrándose actualmente en ejecución de sentencia con aprobación del Informe Pericial Contable, por el Monto de S/. DOS MIL





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 473-2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 01 de Junio de 2021.

SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 62/100 soles (S/. 2, 791.62 SOLES); en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo conforme a la decisión del órgano Jurisdiccional.

Por estos fundamentos y de acuerdo a la atribución conferidas, mediante la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias. Ordenanzas Regionales N° 001-2014-GR.CAJ/CR, Decreto Legislativo N° 276 y sus modificatorias. Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27444, Expediente N° 1740-2017-0-0601-JR-LA-02. Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y con aprobación del Director regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: OTORGAR a la servidora **FLOR DE MARÍA CARLOTA MUÑOZ TORRES**, en cumplimiento a la disposición judicial contenido en la Sentencia N° 1260-2019 del Exp. N° 1740-2017-0-0601-JR-LA-02, del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Cajamarca, el reintegro de los montos diminutos pagados como subsidio por fallecimiento de familiar directo y por gastos de sepelio, por el importe de **S/. DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 62/100 soles (S/. 2, 791.62 SOLES)**; correspondiente a base a remuneraciones totales por cada concepto, percibida en marzo de 2010, más intereses legales; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo: DISPONER a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, gestionar el presupuesto y efectuar el pago aprobado en el Artículo Primero de la Presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en la orden judicial del expediente Exp. N° 1740-2017-0-0601-JR-LA-02, del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Cajamarca; haciendo de conocimiento al Juez de la causa y evitar apercibimientos.

Artículo Tercero: NOTIFICAR en el modo y forma de Ley a la servidora **FLOR DE MARÍA CARLOTA MUÑOZ TORRES**, en su dirección domiciliaria real en el Jr. Ucayali N° 359-Cajamarca.; del mismo modo, publicar en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

POR TANTO

COMUNIQUESE, CUMPLASE, REGISTRESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Elfer Neira Huamán
DIRECTOR